

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO 1, 7, 8 FRACCIÓN II, Y 19 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL "**INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y POR OTRA **SOSA AMENEYRO WENDY**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "**PROVEEDORA**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "**PARTES**".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES

I.- El "**INSTITUTO**", bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el "**INSTITUTO**" es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del "**INSTITUTO**" y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres,

número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

I.6.- En sesión del quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/2024, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2024, en el cual se estableció el presupuesto vinculado a la actividad CA/06/01 relativa al abastecimiento de los materiales, bienes, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas y en lo particular a la partida presupuestal 5111 relativa a "Muebles de oficina y estantería".

I.7.- Mediante oficio CA/012/2024, el titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente al cuadro comparativo vinculado con la necesidad de adquirir diverso mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades de este organismo.

I.8.- El veintidós de enero de este año, a través del Dictamen CAEAyCS/006/24, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, aprobó la adjudicación directa del contrato de adquisición de mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades de este **"INSTITUTO"**.

1.9.- En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/006/24 emitido por el citado órgano colegiado, señaló:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ESTE ORGANISMO.

...

13. En ese sentido, se determina que la opción más viable para este Instituto es el proveedor denominado comercialmente como "MUEBLES Y EQUIPOS PARA OFICINA DE QUERETARO" y razón social SOSA AMENEYRO WENDY, bajo la propuesta descrita en el oficio de la Coordinación y los documentos anexos.

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia sesionar y para emitir esta determinación y en consecuencia aprueba el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa para la adquisición de mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades de este organismo, a favor del proveedor "MUEBLES Y EQUIPOS PARA OFICINA DE QUERÉTARO" y razón social SOSA AMENEYRO WENDY, en los términos descritos en este dictamen.

2

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite su publicación en el sitio e Internet del Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

1.10. En ese sentido, con base en la información emitida por la Coordinación Administrativa, se advierte que el Instituto cuenta con la capacidad presupuestal para cumplir con las obligaciones que pudieran originarse por la adquisición de los muebles destinados a la ejecución de actividades inherentes a las funciones de este "INSTITUTO".

II.- Declara la "PROVEEDORA", bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- Declara Wendy Sosa Ameneiro ser una persona física con actividad económica bajo el régimen de personas físicas con actividad empresarial y profesional, con clave en el Registro Federal de Contribuyente SOAW751018GAA; quien se identifica con credencial para votar con Clave de Elector SSAMWN7510182IM800.

II.2.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Av. Universidad, Número Exterior 174, Colonia Centro, C.P.76000, Santiago de Querétaro Qro.

II.4.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5.- Que tiene como actividad económica entre otros, la de comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III.- Las "PARTES" declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia.

y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. La **"PROVEEDORA"** se obliga a transmitir la propiedad de quince escritorios privados de melanina con medidas aproximadas de 1.25 m. de frente, 0.60/0.30 de fondo y 1.15 m. de altura al **"INSTITUTO"**, quien adquiere y a su vez se obliga a cubrir el precio de los mismos conforme a la cláusula siguiente.

SEGUNDA. DEL PAGO. El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar a la **"PROVEEDORA"** el importe total de \$156,600.00 (Ciento cincuenta y seis mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.); cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte de la **"PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido la **"PROVEEDORA"**, deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las **"PARTES"** convienen que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del veintidós de enero de dos mil veinticuatro al cumplimiento.

CUARTA. DE LA ENTREGA. La **"PROVEEDORA"** se obliga a entregar los muebles objeto de este instrumento en la cantidad, características y especificaciones que se detallan en la cláusula primera, a más tardar dos semanas posteriores a la firma del contrato. En caso de incumplimiento el **"INSTITUTO"** podrá emprender las acciones legales que consideren convenientes.

La **"PROVEEDORA"** se obliga a entregar los muebles descritos en la cláusula primera en las instalaciones del **"INSTITUTO"**.

QUINTA. CALIDAD DE LOS MUEBLES. La **"PROVEEDORA"** se compromete a reponer en su totalidad, sin costo alguno para el **"INSTITUTO"** los muebles que resulten defectuosos o en calidad inferior a lo pactado conforme a las especificaciones contenidas en la cláusula primera de este instrumento; así como de las notorias fallas, daños o desperfectos que pudieran contener los bienes al momento de su entrega.

SEXTA. DEVOLUCIÓN DE LOS MUEBLES. Una vez firmado este instrumento el **"INSTITUTO"** no puede cancelar, ni devolver los bienes muebles objeto de este contrato. Lo anterior, siempre y cuando estos cumplan con las características pactadas o no sea actualizado alguno de los supuestos previstos en la cláusula anterior.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a la **"PROVEEDORA"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivaciones del presente contrato.

OCTAVA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, modificación o variación alguna.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. La **"PROVEEDORA"** en caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes no suministrados.

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Las **"PARTES"** estipulan que el **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando la **"PROVEEDORA"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PROVEEDORA"**.

El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal.

El **"INSTITUTO"** podrá de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la citada Ley de Adquisiciones Estatal, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTIDÓS DE ENERO EL DOS MIL VEINTICUATRO.

"LA PROVEEDORA"



Wendy Sosa Ameneiro

"EL INSTITUTO"



Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Lcda. M. Guadalupe Apolonio Ramírez
**Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo.**

TESTIGO



M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo